

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0216

20 DE AGOSTO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FREDDY HUMBERTO GOMEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: OFICIO PQRDS 2655 DEL 11 de Agosto DE 2020

Persona a notificar: **FREDDY HUMBERTO GOMEZ**

Dirección de notificación usuario CARRERA 15 No.16-42 Oficina 506 Edificio Firenze

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 18 DE AGOSTO de 2020

Señor (a):

FREDDY HUMBERTO GOMEZ GIRALDO

Dirección:

CARRERA 15 No.16-42 Oficina 506 Edf. FIRENZE

Cel: 314 793 53 82

Correo Electrónico: Humberto.gomez1147@gmail.com

Matriculas No. 133819 133820

Armenia, Quindío

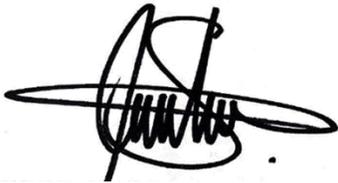
ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS 2655** del 18 de Agosto de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0216 **OFICIO PQRDS 2655** del 18 de Agosto de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN Matriculas **No. 133819 133820**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

OFICIO PQRDS No.2655

Armenia, Q. 11 de Agosto de 2020.

Señor:

FREDDY HUMBERTO GOMEZ GIRALDO

Correo: Humberto.gomez1147@gmail.com

Matrícula No. 133819 y 133820

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta petición con radicado interno No. **2248** del 29 de Julio de 2020.

Cordial saludo,

Atendiendo su petición referida en el escrito, mediante la cual solicita la exoneración en el pago del servicio de acueducto correspondiente al predio con matrícula No.133819 dirección LOTE LA CAROLINA BODEGA 3 último pago realizado 15 de mayo de 2020 por \$150.554 y el predio con matrícula No.133820 dirección LOTE LA CAROLINA BODEGA 4 último pago realizado el 29 de mayo de 2020 por \$150.000 quedando a paz y salvo hasta ese momento del pago, lo anterior lo fundamenta indicando que haciendo un cálculo de los doce meses desde agosto hasta la fecha sería mensual \$28.340 por doce meses \$340.080 e indica que ha con el pago de los dos predios realizado en mayo como específico en el escrito quedan a PAZ Y SALVO, por lo tanto considera que ya no debería llegar valor a pagar, ya que dicho predio lleva más de un año desocupado y no genera consumo, además informa que hasta allí no llega el servicio de recolección de basuras ni hay consumo de energía.

Respetuosamente me permito informarle, que existe imposibilidad legal contenida en la **Ley 142 de 1994**, de exonerar deudas y/o prestar el servicio a título gratuito, así:

Artículo 34. *Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.*

Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes:

34.1. El cobro de tarifas que no cubran los gastos de operación de un servicio;

34.2. La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa.

Que en razón a lo anterior no es posible acceder a su pretensión de exoneración del cobro de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que presta la entidad.

Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...), razón por la cual no es posible realizar el análisis desde la facturación de 2019, sino únicamente frente a los últimos cinco periodos.*

Que revisado el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que por medio de atención verbal realizada el 25 de junio de 2020, se envió visitas de verificación a cada uno de los predios encontrando lo siguiente:

Matrícula No.133819: “LECTURA 392, SURTE BODEGA 3 UNIFICADA CON LA BODEGA 1 UTILIZAN EL CONSUMO DE ESTA BODEGA, ATENDIO GERMAN OSPINA”

Matrícula No.133820: “SURTE UNA BODEGA DESOCUPADA, PROCEDE...”

Que revisado el sistema de la entidad comercial se observó que la entidad en los últimos cinco periodos ha facturado únicamente cargos fijos en los servicios de acueducto y alcantarillado de los predios con **Matriculas No. 133819 y 133820**, razón por la cual no se encuentra procedente realizar descuento o ajustes.

Que revisado el servicio de aseo se evidencia que mediante la atención verbal realizado el 25 de junio, al verificarse que el predio está desocupado, se re liquidaron las ultimas 5 cuentas del servicio de aseo cobrando únicamente cargos fijos, es decir como predio desocupado, por ende no es procedente realizar descuentos o ajustes adicionales.

Que se realizó la consulta con el área de aseo, con la finalidad de que nos brindarán información referente a la prestación del servicio en el sector en el cual se encuentran ubicados los predios identificados con Matriculas No.133819 Y 133820, indicando que Empresas Públicas de Armenia ESP si genera la prestación del servicio en este sector, la recolección de residuos se realiza los días lunes, miércoles y viernes en un horario aproximado entre 7:15 am a 7:45 am.

Que a es de aclarar que así un predio este desocupado, le corresponde pagar los cargos fijos de ley, es decir no se cobra ni consumo ni producción únicamente el cobro por cargo fijo que se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas.** Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

Que se informa al usuario que la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo es por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el

fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos, es deber del usuario actualizar esta información cada tres meses.

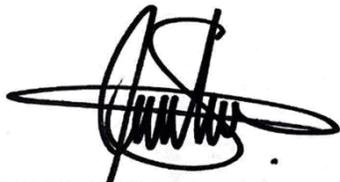
Que verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 133819**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS Mtce (\$318.564)**, correspondiente a dos (02) cuentas de los servicios de acueducto, alcantarillado y once (11) cuentas del servicio de aseo.

Que verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 133819**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS Mtce (\$298.125)**, correspondiente a dos (02) cuentas de los servicios de acueducto, alcantarillado y diez (10) cuentas del servicio de aseo.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Cordialmente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP